

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 142-12

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE EXPANSION DE ÁREA GEOGRÁFICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TELE COTUI, S.R.L. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR CABLE EN LOS MUNICIPIOS LA CUEVA Y CEVICOS DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de expansión de área geográfica promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, concesionaria del servicio público de difusión por cable.

Antecedentes.-

1. El día 11 de febrero de 1992, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio DGT No. 279, autorizó a la sociedad comercial **TELE COTUI, S. A.**, a instalar un sistema de televisión por cable en el municipio Cotuí de la provincia Sánchez Ramírez;
2. En fecha 19 del mes de marzo de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución No. 056-07 mediante el cual declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio Cotuí de la provincia Sánchez Ramírez;
3. En ese sentido, el 12 de septiembre 2007, en cumplimiento del ordinal "Segundo" de la citada Resolución No. 056-07, el **INDOTEL** y la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, siendo éste aprobado en todas sus partes el 27 de septiembre de 2007, mediante Resolución No. 208-07;
4. En fecha 21 de marzo de 2012, la sociedad **TELE COTUI, S. R. L.**, interpuso ante el **INDOTEL** una solicitud de expansión geográfica de su concesión para la prestación del servicio de difusión por cable, a los fines de que ésta pudiera también prestar dicho servicio en los municipios de La Cueva y Cevicos de la provincia Sánchez Ramírez;
5. El 10 de mayo de 2012, el Ing. José Amado Pérez, Encargado de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** rindió un informe técnico GR-I-000124-12, mediante el cual concluye señalando que las informaciones depositadas por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, relativa de la solicitud de expansión de área geográfica interpuesta ante el **INDOTEL** por dicha sociedad, cumple con los requerimientos dispuestos por la reglamentación, dicho informe hace la observación de que el cumplimiento ha sido únicamente para el servicio de difusión por cable;
6. El 3 de agosto de 2012, la Licda. Elizabeth González, Economista de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** rindió un informe económico No. GR-I-000224-12, mediante el cual informó que la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, cumplía con los requisitos económicos requeridos por este órgano regulador,

para llevar a cabo la expansión geográfica solicitada para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, de la provincia Sánchez Ramírez;

7. En ese sentido, el 6 de agosto de 2012, la Licda. Wendy Matos, Abogada del Depto. de Autorizaciones, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** rindió un informe legal DA-I-000051-12, mediante el cual concluye estableciendo el cumplimiento de la documentación legal depositada respecto de la solicitud de expansión de área geográfica de la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, pertenecientes a la provincia Sánchez Ramírez;

8. En tal virtud, el día 13 de agosto de 2012, fue remitida a la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, la comunicación marcada con el número 12008613, firmada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la expansión geográfica solicitada, a los fines de prestar el servicio de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, pertenecientes a la provincia Sánchez Ramírez, y, en ejecución del proceso de asignación aplicable, fue autorizada a realizar en un periódico de amplia circulación nacional, la publicación de un extracto de su solicitud;

9. Como parte del proceso correspondiente, en fecha 18 de septiembre de 2012, la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, publicó en la edición de esa misma fecha del periódico “Diario Libre”, el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una expansión de área geográfica, a los fines de prestar el servicio de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, de la provincia Sánchez Ramírez, para que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión geográfica requerida por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**;

10. En fecha 30 de octubre de 2012 el Ing. Oscar Melgen, en su calidad de Gerente Técnico mediante memorando No. GR-M-000309-12 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la presente solicitud de expansión de área geográfica interpuesta por la sociedad comercial **TELE COTUI, S.R.L.**, recomendando, luego de que dicha gerencia realizara los estudios legales, técnicos y económicos correspondientes, la aprobación de la presente solicitud de expansión de área geográfica, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, de la provincia Sánchez Ramírez, en razón de que la solicitante cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 16 Reglamento de de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud presentada por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, a los fines de obtener una expansión geográfica de su concesión, para ofrecer el

servicio de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, pertenecientes a la provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, *ampliar* y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que:

“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley señala de manera textual que:

“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 16.1 del Reglamento establece lo siguiente:

“Prevía aprobación del Consejo Directivo del **INDOTEL**, el titular de una Autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica. Los requisitos para obtener dicha Autorización variarán según el servicio de telecomunicaciones que se preste.”

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 16.3 del Reglamento señala que:

“La expansión de cobertura de un servicio autorizado por medio de una Concesión, para el que no se requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación, excepto para los servicios cuyas Concesiones se otorguen mediante el proceso de concurso público, conforme lo dispuesto por Resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**. Este proceso estará a cargo del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 22 de este Reglamento, para lo que se tomará en cuenta, en cada caso, la factibilidad económica y los requerimientos técnicos de la expansión.”

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 16.5 del Reglamento señala cuáles son los requisitos que debe cumplir todo solicitante para obtener una expansión geográfica del área de cobertura previamente autorizada;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 21.2 del Reglamento, dispone lo siguiente:

“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la fecha a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que:

“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá

formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que sobre este particular, el artículo 21.6 del Reglamento dispone lo siguiente:

“Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud, cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá formular observaciones u objeciones, en la forma establecida en el Artículo 13 de este Reglamento.”

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 21.7 del Reglamento dispone de manera textual lo siguiente:

La solicitante podrá responder a las observaciones u objeciones referidas en el artículo que precede, dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que las observaciones presentadas al **INDOTEL** le fueren notificadas por éste último.

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, presentó una solicitud de expansión geográfica de su concesión para prestar el servicio de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, provincia Sánchez Ramírez, observando las disposiciones de los artículos 6 y 16.5 del Reglamento, relativas a las solicitudes y los requisitos para obtener una expansión de área geográfica;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el 10 de mayo de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, rindió su informe técnico No. GR-I-000124-12, mediante el cual establece que las informaciones depositadas por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, relativas a su solicitud de expansión de área geográfica interpuesta ante el **INDOTEL** por dicha sociedad, cumple con los requerimientos dispuestos por la reglamentación, dicho informe hace la observación de que el cumplimiento ha sido únicamente para el servicio de difusión por cable; que asimismo, el 6 de agosto de 2012, la Licda. Wendy Matos, Abogada del Depto. de Autorizaciones, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** rindió un informe legal DA-I-000051-12, mediante el cual concluye estableciendo el cumplimiento de la documentación legal depositada respecto de la solicitud de expansión de área geográfica de la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, pertenecientes a la provincia Sánchez Ramírez;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el 3 de agosto de 2012, la Licda. Elizabeth González, Economista de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** rindió un informe económico No. GR-I-000224-12, mediante el cual informó que la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, cumplía con los requisitos económicos requeridos por este órgano regulador, para llevar a cabo la expansión geográfica solicitada para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos, de la provincia Sánchez Ramírez; que asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable (Resolución No. 160-05), en lo relativo a la realización del análisis de las condiciones del mercado relevante en el área de concesión solicitada, a los fines de verificar el mercado potencial del servicio y los efectos que sobre el mismo tendría la aprobación de un nuevo competidor, dicho informe establece que la entrada de **TELE COTUI, S.R.L.**, a los municipios de La Cueva y Cevicos, de la provincia Sánchez Ramírez constituye peligro alguno para la sostenibilidad de la competencia en esos mercados;

CONSIDERANDO: Que una vez realizadas dichas evaluaciones el **INDOTEL** procedió a remitir a esa sociedad la comunicación marcada con el número 12008613 de fecha 13 del mes de agosto de 2012 mediante la cual se le informó sobre el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 16.5 precitado, remitiendo anexo, el extracto de publicación que manda el artículo 25 de la Ley, a fin de que

cualquier interesado presente sus observaciones u objeciones en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha 18 de septiembre del año 2012, la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, publicó un extracto de su solicitud de ampliación de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico "Diario Libre", en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una expansión de área geográfica a los fines de ofrecer servicios de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos de la provincia Sánchez Ramírez, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión de área geográfica requerida por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del referido plazo, dispuesto por el artículo 25 de la Ley, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la presente solicitud de expansión de área geográfica para la prestación del servicio público de difusión por cable, promovida por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, solicitó la expansión de su área geográfica siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 16 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que el Ing. Oscar Melgen, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000309-12, de fecha 30 de octubre de 2012, luego de haber sido realizados los estudios legales, técnicos y económicos que se describen en el cuerpo de esta decisión, recomendando la aprobación de la presente solicitud de expansión geográfica, en razón de que la sociedad comercial **TELE COTUI, S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, en razón de las consideraciones expuestas previamente y, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud, entiende procede autorizar la solicitud de expansión de área geográfica interpuesta por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, a los fines de que esta pueda prestar el servicio de difusión por cable en los municipios La Cueva y Cevicos, de la provincia Sánchez Ramírez;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Oficio DGT No. 0279 de fecha 11 de febrero de 1992, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a la sociedad comercial **TELE COTUI, S. A.**, a la instalación de un sistema de televisión por cable en el municipio Cotuí de la provincia Sánchez Ramírez;

VISTA: La Resolución No. 056-07, de fecha 19 del mes de marzo del año 2007, que declara adecuada la concesión de la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**;

VISTO: El Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **TELE COTUI, S.R.L.**, de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); cuyas firmas fueron legalizadas por el Lic. Edgar M. Peguero F., abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

VISTA: La Resolución No. 208-07, de fecha 27 de septiembre de 2007, que aprueba el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**;

VISTA: La solicitud de expansión de área geográfica de fecha 21 de marzo de 2012, presentada por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, a los fines de que ésta pudiera también prestar el servicio de televisión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos de la provincia Sánchez Ramírez;

VISTA: La comunicación marcada con el número 12008613, de fecha 13 del mes de agosto del año 2012 mediante la cual el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, el extracto de solicitud que manda la ley para su publicación;

VISTO: El aviso de solicitud de expansión de área geográfica publicado por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, en fecha 18 del mes de septiembre del año 2012, en el periódico "Diario Libre";

VISTOS: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha 10 del mes de mayo del año 2012, el informe económico-financiero de la Lic. Elizabeth Gonzalez, de fecha 3 del mes de agosto del año 2012, el informe legal de la Lic. Wendy Matos, de fecha 6 del mes de agosto del año 2012;

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000309-12 suscrito por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, con fecha 30 de octubre de 2012;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente de la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECUMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de expansión de área geográfica interpuesta por la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, a los fines de que ésta pueda, en adición al área de concesión previamente autorizada, ofrecer el servicio de difusión por cable en los municipios de La Cueva y Cevicos de la provincia Sánchez Ramírez, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, una enmienda al Contrato de Concesión vigente entre dicha sociedad y el **INDOTEL**, a fin de que el mismo incluya la nueva área geográfica aprobada mediante la presente decisión; en el entendido de que la enmienda realizada a

dicho contrato no implica variación alguna de la vigencia del contrato de concesión suscrito entre las partes, ni de ninguna otra condición consignada de manera expresa en dicho documento;

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **TELE COTUI, S.R.L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo